

04 MAYO 2006

ESCANEAR

Quito, 27 de abril del 2006

DM

Albita

28 ABR. 2006

17h

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

REF: EXP. 91545-2001

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Ximena Valencia
C.A.U.

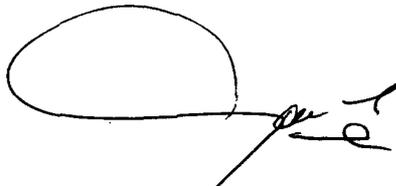
De nuestras consideraciones:

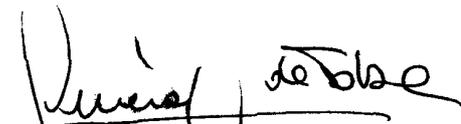
Adjunta a la presente sírvase encontrar la tercera copia certificada de la escritura de cesión de participaciones de la compañía Rose Connection ROSECON Cía. Ltda..

Con este acto jurídico se transfirieron trescientas veinte participaciones de un dólar cada una del señor Arquitecto Gonzalo Luzuriaga, en el capital de la empresa, a favor de la compañía NIZAZUR LTD.

Lo ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Gonzalo Luzuriaga Arias
Gerente General


Lucía Valdivieso de Tobar
Matricula N. 7264 CAP

Inmundo el
S. R. M. v.
2006-04




NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ESCRITURA NUMERO: QUITO - ECUADOR



DE CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR ARQ. GONZALO LUZURIAGA ARIAS Y CONYUGE

A FAVOR DE CIA. NIZAZUR LTD.

CUANTIA: US \$ 320,00

TJC di copias

%%%%%%%%%

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen por una parte, el señor Arquitecto Gonzalo Luzuriaga Arias por sus propios derechos y además en calidad de mandatario de su cónyuge Señora. Gladys Emelina Jaramillo Buendía, de conformidad con el poder que se adjunta como habilitante; y por otra parte, el señor Arquitecto Gonzalo Luzuriaga Arias, en calidad de apoderado general de la Compañía NIZAZUR LTD., de conformidad con el nombramiento adjunto.- Los comparcientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de cesión de participaciones al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por una parte en calidad de cedente, el señor Arq. Gonzalo Luzuriaga Arias por sus propios derechos y con Poder General otorgado a su favor por su cónyuge Sra. Gladys Emelina Jaramillo Buendía; y en calidad de cesionaria, la compañía NIZAZUR LTD. representada por su apoderado general el señor Arq. Gonzalo Luzuriaga Arias.- El compareciente es, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaz para

Nº 0027962

contratar u obligarse.- **SEGUNDA: Antecedentes.-** a) Mediante escritura pública otorgada el veintisiete de junio del dos mil uno, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de Pedro Moncayo, el siete de septiembre del dos mil uno, se constituyó la compañía ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA. con un capital de DOS MIL dólares norteamericanos.- Con fecha treinta de enero del dos mil seis, la Junta General Universal de Socios de la Compañía resolvió por unanimidad autorizar al socio Gonzalo Luzuriaga Arias la cesión del total de sus participaciones en el capital de la Compañía Rose Connection Rosecon Cia. Ltda. a favor de Nizazur Ltd., de acuerdo al siguiente cuadro:

CEDENTE	CESIONARIO	N. DE PARTICIPACIONES
Gonzalo Luzuriaga Arias	NIZAZUR LTD.	320 participaciones.

TERCERA: Transferencia.- El cedente, en su propio nombre y en el de su cónyuge, señora Gladys Emelina Jaramillo Buendía, expresa que tiene a bien ceder y transferir trescientas veinte participaciones de un dólar cada una, que representan todo su capital en la compañía ROSE CONNECTION ROSECON CÍA. LTDA., a favor de la cesionaria, transferencia que comprende todos los derechos y obligaciones inherentes a ellas y a la calidad de socios de la mencionada compañía. Así, la cesionaria asume todos los derechos y obligaciones que determina la Ley tanto en el activo como en el pasivo aplicable a las participaciones negociadas.- **CUARTA: Integración del capital social.-** En consecuencia, y luego de realizada la mencionada cesión, el capital de la compañía queda integrado de la siguiente manera:

Socio	Nacionalidad	No. Participaciones	De Porcentaje
Bellaro S.A.	Ecuatoriana	800	40%
Jorge Cadavid	Colombiana	800	40%
E.			



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR



Nizazur Ltd	British Virgin Islands	320	16%
Francisco	Ecuatoriana	30	1.5%
Peralta			
Giovanni	Ecuatoriana	30	1.5%
Almeria M.			
Phillips Brown H.	Ecuatoriana	20	1.0%
		2000	100%

QUINTA: - Precio.- El precio acordado por las partes corresponde al valor nominal de las participaciones, es decir el cedente recibe trescientos veinte dólares estadounidenses del cesionario, a la firma de esta escritura.

SEXTA: Anotaciones y razones.- El señor Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, anotarà al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía, celebrada en esta Notaria en la fecha indicada en los antecedentes, el contenido de esta escritura, y sentará razón de ello en las copias certificadas que se le presente.

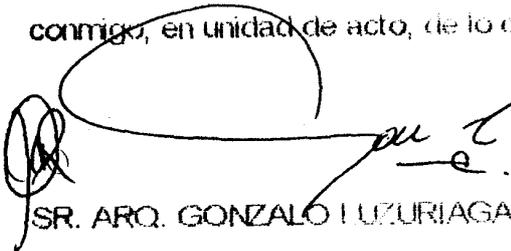
SEPTIMA: Gastos.- Todos los impuestos, gastos notariales y de Registro que demande la presente cesión de participaciones, serán de cargo del cesionario.

OCTAVA: Controversias.- En caso de controversias derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse al arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, cuyo fallo será obligatorio e inapelable, en proceso de equidad, y confidencial.

NOVENA: Habilitantes.- Se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes, copia certificada del acta de la Junta General Universal de Socios de ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA., celebrada el treinta de enero del año dos mil seis, en la cual se autoriza la cesión de participaciones; poder general otorgado por Gladys Emelina Jaramillo a favor de Gonzalo Luzuriaga Arias; poder general otorgado por la compañía NIZAZUR LTD. a favor del Arquitecto Gonzalo Luzuriaga Arias. Usted, señor Notario, se servirá agregar las

Nº 0011986

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.-
Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora Lucia Valdivieso de Tobar,
abogada, matrícula siete mil doscientos sesenta y cuatro del C.A.P.- Para el
otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y
leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman
conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


SR. ARQ. GONZALO LUZURIAGA ARIAS

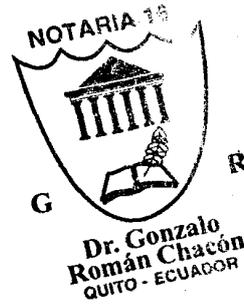
c.c.170017254-S

EL NOTARIO



Pólit & Pólit
ABOGADOS

Dr. Eduardo Pólit M.
Dr. Juan David Pólit G.



SEÑOR NOTARIO:

Adjunto a la presente sírvase encontrar el Poder General, otorgado en Panamá por el representante de la compañía NIZAZUR LTD. a favor del señor Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias.

Sírvase protocolizar el antedicho documento y conferirme dos copias certificadas del mismo.

Por la favorable atención que se dé a mi solicitud, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

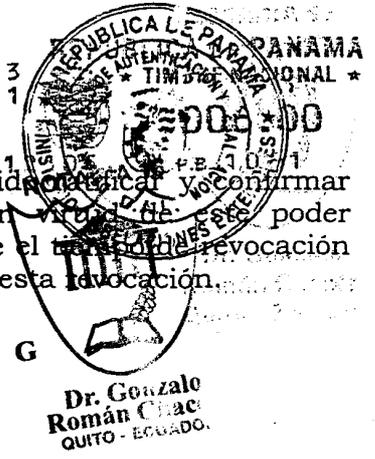
Lucía Valdivieso de Tobar
Matrícula N° 7264 CAP

PODER

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que el suscrito, Oriel Kennion, debidamente autorizado por la Reunión de Junta Directiva celebrada el 21 de noviembre de 2005 (en adelante denominado "el Otorgante") por este medio otorga un Poder General a favor del señor Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias, a fin de que en adelante el Apoderado General, represente a la Mandante legal, judicial y extrajudicialmente, y a su nombre intervenga ante las competentes autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o ante personas o instituciones de carácter privado del Ecuador o de cualquier parte del mundo y proceda a realizar todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del Apoderado General, pues más bien las ejemplifica:

1. Representar los intereses de la compañía NIZAZUR LTD. y a realizar cuanto acto, gestión y contrato, verbal o por escrito, se requiera; abrir las cuentas corrientes en dólares o en cualquier otra divisa a nombre del Mandante que ésta necesite para cumplir con sus objetivos. El Apoderado General cumplirá con todas las disposiciones de la ley ecuatoriana o de la jurisdicción correspondiente, relacionadas con las actuaciones por delegación en su representación de personas jurídicas, observando en sus actuaciones las instrucciones que reciba de la Mandante.
2. Suscribir a nombre de la Mandante los contratos necesarios para que el cumplimiento de sus objetivos y realizar cualquier gestión para el perfeccionamiento de los mismos.
3. Adquirir, gravar o enajenar muebles o inmuebles; ceder vender o adquirir títulos valores, participaciones y acciones a nombre de la Mandante. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mandante, dentro de la jurisdicción territorial ecuatoriana y en cualquier otra jurisdicción, particularmente, para contraer obligaciones y contestar demandas a nombre de ésta, desistir de éstas, presentar pruebas, transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, realizar y recibir pagos, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio y tomar posesión de ella. Estas potestades podrán ser ejercidas ante cualquier tribunal o autoridad judicial, civil, penal y fiscal y/o ante cualquier autoridad o tribunal administrativo, y/o ante cualquier autoridad o tribunal con jurisdicción arbitral.
4. Someter, presentar, ofrecer, ejecutar, solicitar, archivar, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrumento, así como emprender todas las acciones legalmente establecidas y que sean necesarias para contratar con el Estado Ecuatoriano y/o sus Instituciones, y cualquier otro estado o instituciones estatales.
5. Los Poderes otorgados al Apoderado General por el Otorgante será duradero e irrevocable por un período de diez (10) años desde este día y podrá ser renovado por el Otorgante por medio de cualquier otro instrumento.

132
1213
0071



6. El Otorgante por este medio ratifica y confirma y decide confirmar cualquier actuación por parte de los apoderados, en virtud de este poder incluyendo en tal confirmación cualquier actuación entre el tiempo de revocación de este poder y el tiempo en que el apoderado conozca de esta revocación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el sello común de **NIZAZUR LTD.** fue fijado a esto en la presencia de:

ORIEL KENNION
Director

El suscrito Lic. Raúl Ivan Castillo Sanjur, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá con Cédula No. 4-157 725
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben, por tanto sus firmas son auténticas.
Panamá, 12 D.I.C.2005



Testigos

Testigos
LIC. RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero
170-B



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto
CERTIFICA:



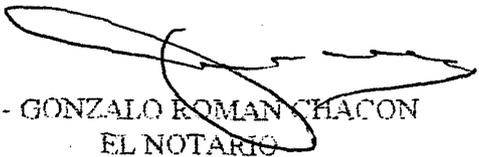
Que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
es auténtica del funcionario que el día 12
de DICIEMBRE año 2005
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA
Panamá 13 de DICIEMBRE año 2005
73335 Autenticación N° 170-B AP

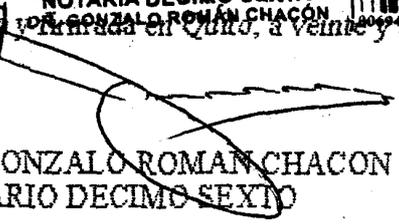
Firma del funcionario
Lic. Ernesto Lozano López
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido.

RAZON:- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- A pedido de La doctora Lucía Valdivieso de Tobar, abogada, matrícula siete mil doscientos sesenta y cuatro del C.A.P., el día de hoy protocolizo en dos fojas útiles, el poder *ORIEL KENNION*, A FAVOR DE Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias, constante de dos fojas útiles, de fecha doce de diciembre del dos mil cinco.- Quito, a veintiseis de diciembre del dos mil cinco.-


DR- GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO

Se protocolizó en la Notaría Decimo Sexta del Cantón Quito, el día de hoy, a las *2da* horas de la tarde, en una sesión pública, la presente escritura pública, la cual fue firmada en Quito, a veinte y seis de diciembre del dos mil cinco.-

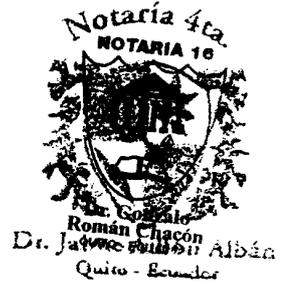

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



PODER GENERAL

GLADYS EMELINA JARAMILLO BUENDIA Y OTRAS

A FAVOR DE:

GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

E.P.R.

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro de enero del año dos mil seis, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto de este Cantón Quito, comparecen las señoras SUSAN LORRAINE MANSFIELD FERNANDEZ, GLADYS EMELINA JARAMILLO BUENDIA Y MARIA EUGENIA DEL PILAR ALMEIDA CORDOBA, de estado civil casadas, por sus propios derechos.- Las señoras comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, bien instruidas por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la siguiente minuta que dice: Señor Notario:

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito,

17 FEB. 2006

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

sirvase extender una de Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente poder general, las señoras; SUSAN LORRAINE MANSFIELD FERNANDEZ, GLADYS EMELINA JARAMILLO BUENDIA Y MARIA EUGENIA DEL PILAR ALMEIDA CORDOBA, por sus propios derechos, a quienes y para efectos de este instrumento, se denominarán las Mandantes. Las mandantes son casadas, ecuatorianas, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- Las Mandantes confieren poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere a favor de sus respectivos cónyuges, los señores PHILIPS NICHOLS BROWN HIDALGO, GONZALO VIDAL LUZURIAGA ARIAS, FRANCISCO FLORENCIO PERALTA LOPEZ, ciudadanos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, para que a su nombre y representación realicen los siguientes actos: UNO.-

Cedan, permuten, graven y prenden las participaciones y otros valores o títulos que las Mandantes tienen o adquirieran en el futuro, dentro fuera de la sociedad conyugal, en el capital de la compañía Rose Connection Cia. Ltda., fijar precios, forma de pago, forma de entrega, y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades;

percibir y pagar el precio, recibir y entregar los

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que el
presente es FIEL COMPULSA de lo
COPIA CERTIFICADA que me fue
presentada y devuelta al interesado.
Quito, 17 FEB. 2006

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

títulos o valores correspondientes, ejecutar
ejercitar y renunciar, todos los derechos que al
comprador/cedente y al vendedor/cesionario
otorguen las leyes y costumbres: renunciar
acciones como las de nulidad, rescisión,
resolución, evicción y aceptar sus renunciaciones,
otorgar pactos accesorios como el de retroventa.
DOS.- En general, los Apoderados quedan
autorizados para realizar cualquier acto o
celebrar cualquier contrato referente a las
participaciones que éstos o las respectivas
Mandantes posean en el capital de la compañía Rose
Connection Cia. Ltda.. Los Apoderados Especiales
podrán sustituir o delegar total o parcialmente
este poder en una persona de su confianza, previa
autorización escrita de la respectiva Mandante.
Los Apoderados Especiales podrán revocar o anular
cualquier delegación en cualquier momento; sin
embargo, las Mandantes se reservan el derecho de
revocar este poder y las sustituciones o
delegaciones realizadas por su respectivo
Apoderado Especial. La enumeración anterior es
meramente ejemplificativa y no limita en ninguna
manera las atribuciones de los Apoderados
Especiales, quienes gozan de las más amplias
facultades para representar y actuar a nombre de
la Mandante en las gestiones que se realicen en
Connection Cia Ltda.. Todos y cada uno de los

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la
presente es FIEL COMPULSA de la
COPIA CERTIFICADA que me fue
presentada y devuelta al interesado.
Quito, 17 FEB. 2006

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

actos realizados o ejecutados por los Apoderados Especiales a través de este poder especial, conservarán plena validez aún después de concluido o revocado este mandato. Las Mandantes establecen expresamente que defenderán y protegerán a su respectivo Apoderado contra cualquier reclamación legal, reclamo administrativo o proceso judicial de cualquier naturaleza derivado del cumplimiento de este poder general, aún cuando la reclamación se produzca una vez concluido el mandato. TERCERA: DURACION.- Este poder general se otorga por el mismo tiempo que permanezca en actividad la empresa Rose Connection Día Ltda., por lo tanto, permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta el momento en que sea revocado expresamente por voluntad de las Mandantes; hasta la renuncia expresa de cualquiera de los respectivos Apoderados Especiales, hasta la disolución de la empresa Rose Connection Día Ltda. o hasta la concurrencia de cualquiera de las condiciones previstas en las leyes ecuatorianas para la terminación del mandato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor, la misma que esta firmada por el Doctor Juan Manuel Pólit

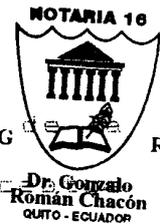
NOTARIA PÚBLICA número tres mil seiscientos sesenta y tres de la Ley Notarial hoy fe. que

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial hoy fe. que presente es FIEL COMPULSA de COPIA CERTIFICADA que me fué presentada y devuelta al interesado
Quito, 17 FEB. 2006
Dr. GONZALO ROMAN CHAZON



NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - Testado: "S". No corre.

Luz M de Brown
SUSAN LORRAINE MANSFIELD FERNANDEZ
C.C.No. 170451124-3

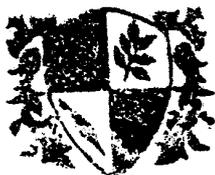
Glady Emelina Jaramillo Buendía
GLADYS EMELINA JARAMILLO BUENDIA
C.C.No. 170275675-8

Maria Eugenia del Pilar Almeida Córdoba
MARIA EUGENIA DEL PILAR ALMEIDA CORDOBA
C.C.No. 1001605531

NOTARIO FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ^{2da} COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

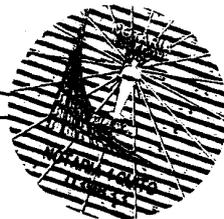
Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMOSEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al Interogado.
Quito, 17 FEB. 2008

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA ROSE CONNECTION ROSECON CIA. LTDA.
JUNTA No. 12**

Celebrada el 30 de enero de 2006

En Tabacundo, a los 30 días del mes de enero de 2006 en el domicilio de Rose Connection Rosecon Cia. Ltda., ubicada en Tabacundo, sector Tupigachi, Km. 3.5 vía Tabacundo-Cajas, a las 09h00, se encuentran reunidos los señores: Dra. Inés Ortiz V. apoderada del Dr. Jorge Arturo Cadavid E., titular de 800 participaciones; Sr. Philips Brown Hidalgo, por sus propios derechos, titular de 20 participaciones y, en su calidad de Representante Legal de Bellaro S.A, titular de 800 participaciones; Arq. Gonzalo Luzuriaga Arias, titular de 320 participaciones de la compañía; Sr. Giovanni Almeida Montalvo titular de 30 participaciones y el señor Francisco Peralta López, titular de 30 participaciones de la compañía. Las participaciones tienen un valor nominal de US\$ 1,00 y el capital social se encuentra pagado en su totalidad. Por encontrarse presente el 100% del capital social, los presentes deciden constituirse en Junta General Universal de Rose Connection Rosecon Cia. Ltda., para tratar el siguiente orden del día:

1.- Cesión de Participaciones de la compañía

Preside la Junta, el señor Philips Brown Hidalgo y actúa como Secretario el señor Francisco Peralta. Inmediatamente se pasa a tratar el único punto del orden del día:

PUNTO UNICO

Toma la palabra el Presidente y solicita a la Junta su autorización para que se realicen las siguientes cesiones de participaciones en el capital de la compañía, de acuerdo a las solicitudes realizadas por los socios:

Cedente	Cesionario	No. de Participaciones
Jorge Cadavid E.	Inés Ortiz V.	160
Gonzalo Luzuriaga A.	Nizazur Ltd.	320

La Junta resuelve por unanimidad autorizar las mencionadas cesiones de participaciones. En tal virtud, luego de la cesión, el capital de la compañía queda integrado de la siguiente manera:

Socio	No. Participaciones	% en el Capital
Bellaro S.A.	800	40
Jorge Cadavid E.	640	32
Nizazur Ltd.	320	16
Inés Ortiz V.	160	8
Francisco Peralta L.	30	1,5
Giovanni Almeida M	30	1,5
Philips Brown H.	20	1
TOTAL	2000	100

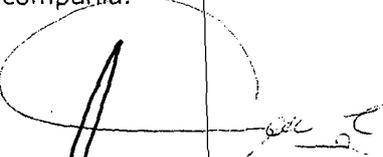
ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE
ME FUERA PRESENTADA Y DEVUELTA
AL INTERESADO
17 FEB. 2006
Quito, a
EL NOTARIO
Dr. GONZALO ROMAN CERRON

Siendo las 9h30, el Presidente decreta un receso para la elaboración de la presente Acta. Transcurrido el receso, se reinstala la Junta, el secretario lee el Acta, la cual es aprobada.

Para constancia firman los socios de la compañía.

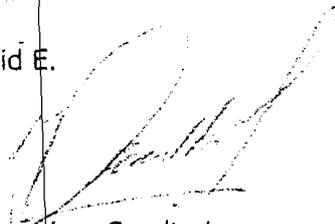



Philips Brown Hidalgo


Gonzalo Luzuriaga A.

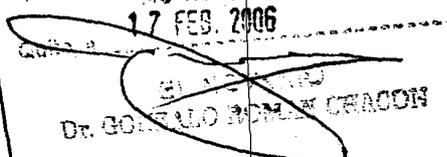

Inés Ortiz V.
Apoderada del Sr. Jorge Cadavid E.


Giovanni Almeida M.


Francisco Peralta L.

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE
ME FUERA PRESENTADA Y DEVUELTA
AL INTERESADO

17 FEB. 2006


Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA. ROSE CONNECTION ROSECON CIA LTDA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y siete de Junio del año dos mil uno, senté razón de la presente CESION DE PARTICIPACIONES.- Quito a, veinte y nueve de Marzo del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



EL NOTARIO DÉCIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, a fojas **09**, No. **05** en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, Tomo 24.- Se anoto con el No **251** en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, en cumplimiento de la Ley.- Tabacundo, a diez y siete de Abril del año dos mil seis.-

D. César Maldonado

EL REGISTRADOR

T.L.E.

